1. CONDICIONES GENERALES

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS *(UPRA)*, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, **INVITA** a todos los interesados, a presentar PROPUESTA dentro del presente proceso de selección, de acuerdo con las especificaciones técnicas y al presupuesto oficial establecido, siendo adjudicado el proceso a la propuesta que sea más favorable para la UPRA, de conformidad con el proceso de la Subasta Inversa Presencial que se adelante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y como desarrollo del Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad bajo recursos de Inversión y funcionamiento.

2. PARTICIPANTES

Podrán participar las Personas Naturales, Jurídicas *(nacionales o extranjeras)*, Consorcios, Uniones Temporales y cualquier tipo de asociación *(Mypimes)*, consideradas capaces en las disposiciones legales colombianas y que cumplan con los requisitos previstos en el presente pliego de condiciones.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La modalidad de selección y el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

De conformidad con las características técnicas del objeto a contratar y el valor de la misma, la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN que se adelantará será de SELECCIÓN ABREVIADA bajo el PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

De igual forma, el proceso se enmarcará en los postulados establecidos en el Manual de Contratación de la UPRA adoptado mediante la Resolución 186 de 2016, el cual hará parte integral del presente proceso, manual que podrá ser consultado en la página web de la Unidad bajo la ruta *http://www.upra.gov.co/web/guest/upra/contratacion*.

4. REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limitará Mipyme siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos, así:

1. Debido a que el presupuesto oficial considerado para el presente proceso de contratación **es inferior a** los USD 125.000, es decir, no supera la suma de **$ 377´066.000,00** pesos Colombianos, de conformidad con el valor liquidado con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el año 2017.
2. Se presenten mínimo **tres *(3)* manifestaciones de interés** solicitando **limitar la convocatoria pública exclusivamente a Mipyme**, hasta la fecha prevista en el aparte *"Convocatoria Limitada Mipyme"* del Cronograma de Proceso Contractual que se adelanta *(un día hábil antes a la apertura del proceso)*.
3. Se acredite **mínimo un *(1)* año de existencia** por parte de las Mipyme que manifestaron interés, presentando el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.
4. Deberá **anexar certificación donde acredite dicha condición** y deberá estar suscrita por el Representante legal, contador público o su revisor fiscal *(de llegar a tenerlo)* según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial.

Las Mipyme que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas para la contratación.

En la convocatoria limitada podrán participar uniones temporales o consorcios los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipyme. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipyme que lo integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos anteriormente señalados, de lo contrario la administración no aceptará su solicitud.

4.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONVOCATORIA LIMITADA

Expedido el Acto de Apertura en donde se indique que el proceso se limitó a MIPYME, y solamente se llegare a presentar una oferta se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la oferta cumpla con todos los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones.

NOTA: Es importante advertir, que si no se allega la documentación exigida no podrán verificarse los requisitos contenidos en el Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no será tenida en cuenta la manifestación de interés para participar en un proceso de selección de convocatoria limitada.

4.2. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES DENTRO DEL PROCESO *(Formato No. 5)*

Para efectos del presente proceso de selección, si el proponente desea certificar su condición de Mipyme deberá acreditar los parámetros mínimos exigidos por Ley 905 de 2004 relacionados con la planta de personal y el activo total de la misma, por los que deberá diligenciar el Formato No. 5 del presente pliego de condiciones.

Para el diligenciamiento del citado formato, deberá tener en cuenta los términos del artículo 2 de la Ley 905 de 2004, en lo siguiente:

> *"(...) se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos de los siguientes parámetros:*
>
> ***Mediana Empresa***
> *a) Planta de personal entre 51 y 200 trabajadores, o*
> *b) Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.*
>
> ***Pequeña Empresa***
> *a) Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, o*
> *b) Activos totales por valor entre 501 y menos de 5.000 SMMLV*
>
> ***Microempresa***
> *a) Planta de personal no superior a los 10 trabajadores, o*
> *b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a 500 SMMLV. (...)"*

La UPRA para verificar dicha información, podrá consultar las bases de datos de Mipyme que administra la Secretaria Distrital de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Distrital de Fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas, creada por el Acuerdo 72 de 2002 del Concejo de Bogotá D.C. y las bases de datos que administra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Secretaría Técnica Permanente, así como la Cámara de Comercio.

El oferente que no manifieste en su propuesta la clasificación de su empresa, podrá subsanarlo, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal o contador de público deberán acreditar la clasificación de la empresa en la fecha anterior al cierre.

5. OFERTA ECONÓMICA

En la oferta económica los oferentes deberán indicar el valor ofertado por el servicio. Dicho valor deberán expresarse en pesos colombianos, incluyendo IVA y todos los costos y gastos tanto directos como indirectos en que se pueda incurrir desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del objeto de la presente contratación.

El valor ofertado será tomado en cuenta como propuesta inicial de precio o de arranque para el inicio de los lances en la subasta.

NOTA 1. La oferta económica que supere el presupuesto total asignado, o el presupuesto del ítem 1 o 2 incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 2. Los valores deben incluir IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir para la debida ejecución del contrato.

Nota 3. Cuando la UPRA estime que el precio ofertado sea artificialmente bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y de no encontrarlo viable incurrirá en causal de rechazo de la propuesta.

Nota 4. El formato de propuesta económica es inmodificable en su estructura con el fin de realizar la verificación en el momento de la audiencia.

5.1. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta económica presentada por el oferente tendrá una validez de sesenta *(60)* días calendario, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y se entenderá acreditada con la presentación de la garantía de seriedad de la propuesta.

5.2. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones derivadas de los eventuales ofrecimientos que se realicen en desarrollo de la presente Modalidad de Selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión. Se precisa a los oferentes que la oportunidad para presentar observaciones, solicitar modificaciones o requerir aclaraciones de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, está previamente determinada en los mismos de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

La UPRA, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, documentación adicional a la contenida en éste pliego de condiciones, por lo que en consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el objeto de la presente selección, conocer plenamente las condiciones jurídicas, técnicas y económicas descritas en el presente pliego, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria para la presentación de una propuesta. El proponente deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de la misma.

La circunstancia que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propias estimaciones.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, con la presentación de la propuesta, se entenderá que el proponente acepta la distribución de riegos previsibles elaborada por la Entidad y consignada en el presente pliego de condiciones.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El análisis de las propuestas se realizará conforme con los siguientes criterios y factores:

REQUISITOS	
DE ORDEN JURIDICO	HABILITAN AL OFERENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	
DE EXPERIENCIA Y ORDEN TECNICO	

FACTOR DE SELECCIÓN	SE EFECTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015
MENOR PRECIO	

6.1. REQUISITOS MÍNIMOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Los requisitos y documentos mínimos habilitantes, se verificaran de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 específicamente en lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que los modifiquen o adicionen, de conformidad con los lineamientos y requisitos establecidos en los pliego de condiciones.

6.2. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas **primará lo sustancial sobre lo formal**. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la misma, y que no constituyan los factores de escogencia, siempre y cuando los mismos sean presentados en igualdad de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser **requeridos por la UPRA** en condiciones de igualdad para todos los oferentes, el termino de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido por la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5.
Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la propuesta del oferente que dentro del término previsto en el presente pliego de condiciones, no responda al **requerimiento** que realice la UPRA para su subsanación.

7. TENER EN CUENTA EN LOS DOCUMENTOS DE ORDEN JURIDICO.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe presentar de manera independiente los documentos que acrediten su capacidad jurídica.

8. TENER EN CUENTA EN LOS DOCUMENTOS DE ORDEN FINANCIERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, articulo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, la solidez financiera será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por tanto, podrán complementarse.

Acorde con lo establecido en el artículo en comento, cuando se renueve o actualice el Registro único de proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Para efectos de la verificación financiera las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales deberá acreditar mediante la presentación del **Certificado de Inscripción,**

Clasificación y Calificación del Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en **firme,** expedido por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo, los siguientes índices de Capacidad Financiera con corte a 31 de Diciembre de 2017, así:

8.1.1.1. Índice de Liquidez

Definida como la relación existente entre el activo corriente sobre el pasivo corriente. La razón debe ser:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual al 1.5

8.1.1.2. Índice de Endeudamiento

Se define endeudamiento como la razón existente entre el pasivo total y el activo total. El nivel de endeudamiento de los proponentes debe ser:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 70%

8.1.1.3. Razón de Cobertura de Intereses

Es la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. El índice de cobertura de interés debe ser:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4

Para el caso de los Consorcios o las Uniones Temporales la verificación financiera se realizará de la siguiente manera:

1. Para todos los componentes la capacidad financiera se obtendrá de la sumatoria de los valores de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio.

2. Para la determinación del nivel de endeudamiento se excluirá del pasivo las obligaciones que tenga la casa principal con agencias o sucursales de la misma, siempre y cuando se encuentren debidamente reflejados en el Balance General Certificado con corte a 31 de Diciembre de 2017, conforme a las disposiciones legales vigentes *(Ley 222/95, Decreto 2649/93)*.

3. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme *(literal c) del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015*; caso en el cual deberá presentar en físico el Balance General y el Estado de Resultados con corte 31 de Diciembre de 2017 para efectos de la verificación.

Si la información no se encuentra actualizada en el RUP, el oferente deberá presentar en físico el Balance General y el estado de resultados con corte 31 de diciembre de 2017 para efectos de la verificación de los Indicadores Financieros.

9.1 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con **corte a 31 de diciembre de 2018**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del Patrimonio:**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes *(RUP)* de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 10 %

- **Rentabilidad del Activo RA:**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes *(RUP)* de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del Activo, así:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 5 %

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal y con el fin de verificar los indicadores financieros y la capacidad organizacional, cada uno de los integrantes deberá aportar los correspondientes estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

9.2 PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA O SIN DOMICILIO EN ESTE

Deberán dar estricto cumplimiento a las modalidades de inscripción de sus sucursales, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes plurales que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, de acuerdo a lo que dispongan los pliegos de condiciones, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestada con la suscripción del documento, por la persona natural que presenta propuesta o por el representante legal de la persona jurídica extranjera y avalado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, donde conste la siguiente información:

1. **Tiempo de Ejercicio de la Actividad Comercial:** Objeto de la presente contratación.

2. **Información financiera con corte del ejercicio:** Al último período contable de acuerdo con lo establecido en las normas y leyes del respectivo país, que incluya la siguiente información, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de cambio utilizada, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así:

   a. Activo Total;
   b. Pasivo Total;
   c. Activo Corriente;
   d. Pasivo Corriente; y
   e. Patrimonio.

3. **Ingresos Operacionales Brutos:** De los últimos cinco *(05)* años, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de cambio utilizada. Se deben anexar como soporte los documentos en los que se pueda verificar el resultado correspondiente a los ingresos operacionales brutos de los dos mejores años, en todo caso se debe incluir en la certificación la información de los últimos cinco años.

   Para verificar la capacidad financiera, se establecerá con fundamento en, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total y el capital de trabajo medido como el activo corriente menos el pasivo corriente, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance según el caso.

   Para efectos de determinar el cumplimiento de las anteriores variables se han establecido los siguientes parámetros:

a. Índice de Liquidez

Definida como la relación existente entre el activo corriente sobre el pasivo corriente. La razón debe ser:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.5

b. Índice de Endeudamiento

Se define endeudamiento como la razón existente entre el pasivo total y el activo total. El nivel de endeudamiento de los proponentes debe ser:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 70%

c. Razón de Cobertura de Intereses

Es la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. El índice de cobertura de interés debe ser:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4

d. Para verificar la Capacidad de Organización:

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

- **Rentabilidad del Patrimonio:**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 10 %

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 5 %

Nota: En el caso que en el RUP no se especifique la rentabilidad solicitada, el proponente debe allegar los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2018.

Los proponentes plurales que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa. Además deberán presentar los siguientes documentos:

a. **Balance general**, estado de resultados, así como las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
b. **Los estados financieros** del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera.
c. **Los Estados financieros** deberán presentarse consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
d. **Los estados financieros** expresados en la moneda del país de origen, deben estar acompañados de la traducción simple al castellano y en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado *(TRM)* de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión.

Así mismo, la traducción simple de los balances deberá discriminar lo siguiente: **ACTIVOS:** Corriente, no corriente y total; y **PASIVOS:** Corriente, no corriente, total y Patrimonio.

Nota: Los proponentes que provengan de países que se encuentren dentro del convenio de la Haya de 1961, pueden presentar los estados financieros acompañados con el apostille para su validez y los que no deberán realizar el trámite de legalización como lo establece el artículo 251 del Código de General del Proceso.

9. TENER EN CUENTA EN LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO

El oferente deberá acreditar experiencia en el Registro Único de Proponentes *(RUP)*, en por lo menos uno de los siguientes códigos, los cuales deben sumar un total de 51 SMMLV.

CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	CUANTÍA - SMMLV
43222501 43222644 81111801 81111805 81111820 81112200	La sumatoria de los salarios mínimos expresados en el RUP debe ser igual o superior a **315 SMMLV**.

Las cuantías establecidas por la UPRA para el presente proceso y descritas en el RUP serán verificadas por parte del Comité Técnico como CUMPLE o NO CUMPLE. En caso de no cumplir con todos y cada uno de los requisitos contemplados, se dará como no cumple e incurrirá directamente en causal de rechazo.

NOTA 1. Para el caso de consorcios o uniones temporales, uno de los integrantes deberá acreditar en su RUP el servicio de los requeridos por la Entidad en el presente proceso contractual. Presenta la propuesta, el comité técnico verificará lo anteriormente enunciado y realizará la sumatoria de las experiencias aportadas, la cual deberá ser igual o superior a lo establecido para cada servicio descrito en la tabla anterior. No se aceptaran consorcios o uniones temporales que sus integrantes no acrediten algún tipo de experiencia requerida dentro del proceso, de ser así, la propuesta incurrirá en causal de rechazo.

Certificado de Distribuidor Autorizado: La certificación de fabricante que lo acredite como distribuidor autorizado. Lo anterior, en caso de que el oferente seleccionado no sea el fabricante, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso, en donde se acredite dicha condición.

Certificación de cumplimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio: Con el fin de asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio, el oferente debe adjuntar a su propuesta, CERTIFICACIÓN firmada por el representante legal, dicha certificación debe contener como mínimo la aceptación y el compromiso explícito del cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos por la Entidad, la persona responsable de velar por el cumplimiento de estos y los diferentes canales de comunicación dispuestos para la recepción de solicitudes.

Personal técnico: El proponente deberá presentar en su oferta, la hoja de vida del/ los profesional/les que realizará/rán la instalación, configuración y puesta en marcha del equipo Firewall, acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía, acta de grado, matrícula o tarjeta profesional y el certificado vigente expedido por el fabricante del equipo firewall, donde se evidencie que el profesional cuenta con las capacidades y el conocimiento para el cumplimiento de las actividades descritas.

Ficha Técnica: El proponente deberá anexar en su oferta la ficha técnica (Dataseheet) del equipo firewall y del antivirus donde se pueda evidenciar la compatibilidad entre las soluciones.

Obligaciones Específicas:

El CONTRATISTA se obliga con la UPRA a ejecutar las siguientes actividades:

1. Entregar los equipos y el software objeto del contrato con las especificaciones descritas en la ficha técnica, en perfecto estado, bajo las condiciones adecuadas de transporte, en la sede de la UPRA, ubicada en la Calle 28 No. 13 – 22 Torre C, Piso 3 Edificio Palma Real, en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas y técnicas señaladas. El equipo objeto del presente proceso deben ser nuevo, de primera calidad, original y certificado por el fabricante.
2. Entregar doscientas sesenta (260) licencias de antivirus Endpoint.
3. Entregar y configurar una (1) consola de administración para la solución Endpoint.
4. Entregar los catálogos y manuales técnicos de los equipos que hacen parte de la solución donde se muestran las características técnicas dadas por los fabricantes correspondientes a los modelos ofrecidos y los documentos de la implementación del sistema de seguridad en un ambiente de alta disponibilidad y en general toda la documentación técnica generada según la metodología llevada a cabo para el desarrollo del proyecto.
5. Proveer el equipo humano técnico certificado para instalación, configuración, pruebas y puesta en marcha de la solución, el cual estará bajo cuenta y riesgo del contratista.
6. El director de proyecto debe ser certificado (SGSI), como auditor interno de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información basado en ISO 27001.
7. Presentar las certificaciones requeridas referentes a: Certificación del fabricante en el que conste que es distribuidor autorizado por el fabricante para comercializar y dar soporte de los equipos cubiertos en el contrato, así como las certificaciones en las que conste que el personal designado para la instalación, configuración y soporte están certificados en la plataforma ofertada.
8. Planear el levantamiento de la información detallada.
9. Realizar una validación de las políticas configuradas en la plataforma de seguridad actual, para determinar cuáles son válidas y de esta manera poder migrarlas a la nueva plataforma de seguridad, eliminando políticas innecesarias o redundantes y agregar las que sean necesarias para su afinación.
10. Capacitar al personal de la Unidad en sitio, en la administración y manipulación del equipo de seguridad; dicha capacitación debe contar con al menos veinticuatro (24) horas fraccionadas y la misma debe incluir capacitación por interface Web y CLI.
11. Entregar la documentación de las actividades, configuraciones, topología física y lógica realizadas.
12. Presentar un diagnóstico final de la plataforma en el que se relacione el reporte ejecutivo y detallado del desempeño de la plataforma como hardware, tipo de tráfico que tuvo lugar en la red LAN, amenazas y/o vulnerabilidades generadas en cada una de las zonas

lógicas de firewall y finalmente las recomendaciones de buenas prácticas a aplicar de acuerdo a los hallazgos evidenciados.

13. Ofrecer garantía y soporte técnico directamente con el fabricante por tres (3) años contados a partir de la entrega del equipo.

14. Disponer de una línea telefónica para el reporte de casos relacionados con el equipo Firewall encargado de la seguridad perimetral.

15. Disponer de una herramienta de Gestión de Servicios de IT (IT Service Management; ITSM), para el reporte de incidentes, acceso a actualizaciones ilimitadas, mejoras, liberaciones, upgrades, updates, releases del software, versiones de mantenimiento, corrección de errores, parches y mejoras y reemplazo de partes del hardware que compone la solución.

16. Reportar a la entidad todas las alertas de vulnerabilidades que publique el fabricante, junto con un plan de mitigación del riesgo dentro de las dos semanas calendarios posteriores al anuncio.

17. Realizar mantenimiento preventivo por lo menos una vez al año.

18. Para el registro y la suscripción de soporte con el fabricante y licenciamiento endpoint, utilizar la cuenta de correo electrónico soporte@upra.gov.co.

19. Realizar la configuración del nuevo equipo conservando o mejorando la configuración del actual equipo, en sus políticas, líneas de control de acceso, zonas, configuración de conexiones virtuales y físicas y todas las demás configuraciones que se deban tener en cuenta para el normal funcionamiento y protección perimetral de la red.

20. Realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos en la ficha técnica, garantizando su integración y adecuado funcionamiento y deberá ser realizada por personal técnico del fabricante de la solución.

21. Crear los usuarios y grupos locales para autenticación.

10. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Las ofertas económicas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección la UPRA realizará las correcciones necesarias, las cuales serán puestas a consideración de los interesados dentro del desarrollo de la Audiencias Publica de Subasta Inversa Presencial y quedará constancia de la misma en la respectiva acta que se suscriba.

En ningún caso, se aceptarán reajustes a los valores de la propuesta final, una vez adjudicado el contrato.

Los valores deben presentarse **EN ENTEROS Y SIN DECIMALES**. Para la evaluación económica se utilizará el mismo criterio.

11. ETAPAS A DESARROLLAR DENTRO DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

La UPRA, realizará la audiencia de subasta inversa presencial, a la cual **DEBERÁ ASISTIR** el **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma participante o en su defecto **UN DELEGADO CON PODER** debidamente otorgado ante notaría.

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos *(2)* proponentes, esto de conformidad con lo establecido el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la Subasta, la UPRA adjudicará el contrato a éste, siempre y cuando su oferta económica no exceda el presupuesto oficial establecido para el presente proceso y previamente se halla surtido el procedimiento de negociación, el cual se encuentra establecido dentro del Manual de Contratación de la Entidad *(aspecto que se estableció en la parte inicial del presente proceso, constituyéndose en ley para las partes)*. Negociación que la UPRA ha considerado como una buena práctica administrativa que maximiza los recursos públicos en cumplimiento de los fines estatales establecidos, guardando armonía con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el proponente manifieste su voluntad de querer negociar.

La audiencia se realizará bajo los siguientes parámetros:

a) Deberán estar presentes todos los integrantes del Comité Verificador y Evaluador, el profesional grado 20 de la Secretaría General/Contratación y la Secretaria General, el responsable del área que desea satisfacer la necesidad, el Director General dentro de las etapas pertinentes y los invitados que la administración considere pertinentes *(Ej. Funcionarios de las áreas que requieren la necesidad, Control Interno (invitado permanente), planeación, presupuesto, entre otros)*.

b) Igualmente deben estar presentes los representantes legales o apoderados de los oferentes habilitados; a los primeros se les verificara su identificación y condición mediante el cotejo del certificado de existencia y representación legal, y los segundos, mediante la revisión del poder que lo acredita *(en el cual determine que se encuentra ampliamente facultado para participar en la audiencia, realizar lances para mejorar la oferta económica inicial dentro de la subasta y con la facultad para negociar.)*. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal.

c) Podrán también asistir a la audiencia terceros que tengan interés dentro del proceso, al igual que los entes de control o veedurías que así lo deseen.

d) La INSTALACIÓN de la audiencia de subasta inversa presencial será realizada por el Director General, y será presidida por la Secretaria General de la UPRA o su designado.

e) Presentación Final del consolidado del informe de verificación de requisitos habilitantes.

f) Se efectuará la apertura del sobre No. 2 -oferta económica por parte del comité evaluador, quien verificará que las mismas se encuentren habilitadas para participar en los lances, lo cual informará al ordenador del gasto.

g) Se dará lectura del procedimiento de Subasta Inversa Presencial.

h) Se dará el uso de la palabra a los participantes, quienes podrán intervenir de acuerdo al orden de llegada la Audiencia, de acuerdo con el registro de asistencia, si tuviesen dudas respectos al procedimiento de subasta inversa presencial y/o presentar observaciones sobre este mismo procedimiento.

i) Se dará inicio a los lances conforme a lo descrito en el procedimiento de la subasta.

j) Finalizado el procedimiento se informará a los participantes el menor precio ofertado, procediendo el comité evaluador al análisis del resultado y en la misma audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación del proceso.

k) La UPRA dará finalización a la Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial.

11.1. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Una vez la UPRA por intermedio del comité evaluador exponga y dé a conocer el informe final de requisitos habilitados procederá a dar cumplimiento al siguiente procedimiento, así:

a) Se asignará de forma aleatoria a cada proponente habilitado un código para participar en la subasta y se les entregará sobres y formularios en los que presentarán sus lances. Igualmente se les manifestará que en estos documentos se deberá consignar únicamente el valor de la oferta, o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance que mejore el valor inicialmente ofertado en el formulario No 3.

b) Efectuada la apertura de los sobres (electrónico) identificados como No. 2 que contienen las ofertas económicas de los oferentes habilitados, el comité evaluador hará la verificación de

la información de dichos formularios, e informará al ordenador del gasto los que se encuentren habilitados para el inicio de los lances.

c) Se comunicará a los participantes de la Audiencia el menor valor ofertado.

d) El porcentaje mínimo de cada uno de los lances, no deberá ser inferior **al uno punto cinco por ciento (1.5%)** del menor valor ofertado en la ronda de lance inmediatamente anterior, o en el precio de arranque, según aplique. El porcentaje señalado es sin perjuicio de que el Proponente pueda realizar un lance por un porcentaje mayor.

e) En el evento que un proponente decida no participar en un lance, no podrá continuar participando en el proceso de subasta; en este caso la UPRA tomará como su oferta definitiva el último valor válidamente ofertado.

f) El término para realizar cada lance no podrá superar los tres *(03)* minutos y será señalado por l Secretaria General o su designado.

g) En el caso que un proponente no haga lance, durante el tiempo que se ha establecido para hacer el mismo, se entenderá que su oferta económica inicial o anterior *(según el caso)* es su oferta final y no podrá seguir participando en la subasta.

h) Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento que se presenten cifras con tachaduras, el proponente debe anotar de nuevo la cifra correcta y refrendarla con su firma. En caso que no refrende la cifra, se tendrá como un lance no valido y la UPRA tomará como valor de la oferta el último lance válidamente ofertado y el proponente no podrá continuar participando en el proceso de subasta.

i) Finalizado el tiempo para realizar cada lance, un funcionario de la UPRA, recogerá los sobres cerrados de los lances efectuados por todos los participantes.

j) La UPRA registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el **menor valor ofertado** en cada lance.

k) Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentando posturas económicas durante la subasta, entendiendo por lance no válido: a) Aquel efectuado por debajo del límite fijado *(1.5%)*; b) Cuando el lance presente enmendadura o tachadura y el mismo no haya sido refrendado por el oferente.

l) Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última oferta que se toma de cada proponente se constituirá como la oferta económica definitiva.

m) La UPRA repetirá el procedimiento descrito en los anteriores numerales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el ofertado en la ronda anterior.

n) Cuando no haya más lances de mejora de precio, o exista empate, se adjudicará de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que remite al artículo 2.2.1.1.2.2.9 ibídem.

Nota 1. Si al momento de iniciarse la audiencia de subasta no se presenta alguno de los oferentes habilitados, se tomará como valor el contenido en el sobre No. 2 (Electrónico) - Oferta Económica.

Nota 2. Todo lance efectuado deberá presentarse en números enteros y sin decimales, en todo caso el oferente deberá observar que el ajuste al peso efectuado no podrá ser inferior al uno punto cinco por ciento (1.5%) del lance inmediatamente anterior o el precio de arranque según aplique.

Nota 3. Si después de iniciada la audiencia de subasta inversa, ingresa al recinto un proponente habilitado, podrá participar, siempre y cuando haya acreditado su identificación y realice su lance dentro del tiempo establecido para que los demás participantes efectúen su primer lance.

Nota 4. Máximo al día siguiente de realizada la subasta, el oferente que resulte ganador de la misma, deberá allegar a la Secretaría General de la UPRA, la oferta económica ajustada a su ultimo lance y discriminada, donde se refleje el valor ofertado el cual debe corresponder al valor ofertado en la subasta que lo hizo ganador.

11.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Si del análisis del sector económico y de los oferentes, se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios, entre los precios de referencia del presente pliego de condiciones y los presentados por los oferentes en el respectivo proceso, la UPRA requerirá al oferente para que explique con sus debidos soportes, las razones que sustenten el valor ofertado y se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En la información suministrada por el oferente, la UPRA decidirá si le adjudica el contrato o no. En el evento en que se decida no adjudicar a dicho proponente, la UPRA, procederá a adjudicarle al oferente que figure en segundo lugar del orden de elegibilidad.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la UPRA no aceptará reclamo alguno con relación a ellos.

11.3. CONCEPTO DEL COMITÉ TECNICO ASESOR Y DE EVALUACIÓN

La escogencia de la propuesta recaerá sobre aquella HABILITADA, que dentro del trámite de la Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial, presente el **MENOR PRECIO** una vez surtidos los lances correspondientes, y que esta se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la UPRA, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Finalizada la subasta se informará a los participantes el menor valor ofertado y se les indicará que el comité evaluador analizará el informe de subasta, y recomendara la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso al Ordenador del Gasto.

12. CAUSALES DE RECHAZO

Se establecen como causal de rechazo las siguientes:

a) Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
b) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
c) Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
d) Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
e) La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
f) Cuando los consorcios o uniones temporales, sus integrantes no acrediten algún tipo de experiencia requerida frente a los códigos definidos por la Unidad en el clasificador de bienes y servicios definidos, para el presente proceso.
g) Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.
h) Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes o aclaraciones solicitadas de carácter jurídico, Financiero, Técnico *(Experiencia)* y las condiciones técnicas mínimas hasta el momento previo al inicio de la subasta.

i) Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, dentro de los plazos y condiciones determinados por la Entidad, en todo caso hasta antes del inicio de la subasta.
j) Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
k) Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
l) Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
m) Cuando el proponente no presente oferta económica, condicione su contenido o no contemple las especificaciones técnicas requeridas.
n) Cuando la propuesta económica, supere el valor total del presupuesto oficial establecido, o el valor de el ítem 1 o ítem 2.
o) Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
p) Cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y sin justificación alguna.
q) Además de las causales de rechazo establecidas en el pliego, en los estudios previos, en los formatos o en el presente documento, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.
r) Cuando la UPRA detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

13. DECLARATORIA DE DESIERTA

LA UPRA declarará desierto el presente proceso de selección cuando: *(i)* no se presenten Ofertas; *(ii)* ninguna de las Ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; *(iii)* Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; *(iv)* el representante legal de LA UPRA o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y *(v)* Se presenten los demás casos contemplados en la ley o en el presente pliego de condiciones.

14. ASPECTOS CONTRACTUALES

14.1. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el articulo 34 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cronograma del proceso se señala el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

La ejecución del contrato se entenderá efectuada una vez se expida el Certificado de Registro Presupuestal y sea presentada por el contratista y aprobada por la UPRA la Garantía de Cumplimiento exigida, respectivamente y finalmente suscrita la respectiva Acta de Inicio. De conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

14.2. MULTAS Y SANCIONES

Previo agotamiento del debido proceso y garantizando los derechos de defensa y contradicción del Contratista y su garante *(de haber lugar a ello)*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UPRA mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá y ordenara el pago a los sujetos de:

14.2.1. MULTAS.

En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil *(1/1.000)* del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento *(10%)* del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que la UPRA deba al Contratista.

Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la UPRA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

14.2.2. RECAUDO POR MULTAS

Valor recaudado por concepto de multas ingresara al Tesoro, de conformidad con el procedimiento allí establecido.

14.3. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte *(20%)* por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Este valor podrá ser descontado directamente del saldo pendiente por pagar al Contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la UPRA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adecuados por la UPRA al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

14.3.1. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida o podrá ser cobrado por cualquier otro medio incluyendo la jurisdicción coactiva de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

14.3.2. COBRO DE LAS MULTAS Y PENA PECUNIARIA.

La cláusula de multas y la penal pecuniaria, se harán efectivas directamente por la UPRA, pudiendo acudir entre otros mecanismos, a la compensación de las sumas adeudas a el Contratista, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Para la aplicación de sanciones, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

14.3.3. PROCEDIMIENTO

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince *(15)* días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el Contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, y hacer efectiva la garantía en caso de existir, o acudir a la jurisdicción coactiva inclusive.

14.4. INDEMNIDAD

En concordancia con lo consagrado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, será obligación del Contratista mantener a la UPRA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

14.5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de los previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la UPRA desarrollo la evaluación de los riesgos previsibles dentro de las diferentes etapas de contratación en los Estudios y Documentos previos los cuales hacen parte integral del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

14.6. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el oferente adjudicatario no firma el contrato dentro del término señalado en el cronograma de la presente Modalidad de Selección, la UPRA podrá adjudicar el contrato dentro de los quince *(15)* días siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la UPRA, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

14.7. LIQUIDACIÓN

La UPRA procederá a realizar la liquidación del contrato dentro de los seis *(06)* meses siguientes a la finalización, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. De lo contrario no requiere de este requisito de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: SE RECUERDA QUE ESTE DOCUMENTO ES UN ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y QUE PARA LOS EFECTOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SE TENDRÁN EN CUENTA LOS PARÁMETROS, INDICADOS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.